



Fecha: 20 de marzo de 2020.

**COLEGIO OFICIAL DE
FISIOTERAPEUTAS DE LA RIOJA**

Con fecha 18/03/2020, se les remitió desde esta Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados informe en respuesta a su escrito de fecha 17 de marzo de 2020 por el que se solicitaba el cierre inmediato de todos los centros y unidades de fisioterapia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre lo cual se les comunicó que dichos centros debían permanecer cerrados, con la excepción de aquellas situaciones hospitalarias en donde la actuación urgente del fisioterapeuta fuera fundamental para la evolución del paciente y de las urgencias imprescindibles e inexcusables, en cuyo caso, los profesionales deberían contar con la protección individual específica para cada caso.

Informe éste que por la presente rectificamos y anulamos, aplicando la normativa actualmente vigente que viene a regular la apertura de dichos centros de acuerdo con la interpretación normativa que a continuación relacionamos, aplicable a todo el territorio nacional.

Como es sabido el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su redacción originaria no se pronuncia expresamente sobre la cuestión objeto de su solicitud.

Es en la Orden SND/232/2020 de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la que viene a regular esta cuestión. Y así, en concreto en su punto Séptimo, se dice expresamente sobre la apertura al público de establecimientos médicos que: “a efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento”.

Posteriormente se publicó el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, por el que se modificó el referido Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y en particular cambió la redacción del citado artículo 10, referido a las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales; recogiendo expresamente en dicho precepto a los

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/032869	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2020/0170902
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1 Director General de Salud Pública, Consumo y Cuidados				
2				



establecimientos/centros sanitarios, entre los locales/establecimientos cuya apertura al público no queda suspendida por el estado de alarma.

Dicho dictado queda supeditado a lo que en aplicación de lo dispuesto en el punto 6 del citado artículo 10, se regule desde el Ministerio de Sanidad quien queda habilitado para, por razones justificadas de salud pública, modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades relacionadas en el mencionado precepto.

Lo que se informa por esta Dirección General de salud Pública, Consumo y Cuidados en aplicación de lo dispuesto en el punto duodécimo de la Orden SND/232/2020 en el que se habilita a las autoridades sanitarias competentes de cada Comunidad Autónoma para dictar, entre otras, las instrucciones interpretativas, que en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
00860-2020/032869	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2020/0170902	
1	Director General de Salud Pública, Consumo y Cuidados			
2				